

INTERLOCUTORIO N°. **447**

Radicación: 2021-0007

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el señor ALEXANDER AGUDELO ACEVEDO dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora LUZ MIRIAM LOPEZ LOPEZ; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar en una sola audiencia la realización de las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **JUEVES QUINCE** del mes de **JULIO** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

2°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

**2.1. De la parte demandante:**

**Documentales:**

- Copia Acta No. 01 del 18 de Diciembre de 2018.
- Registros Civiles de Nacimiento de MARIA JOSE y SOFIA AGUDELO LOPEZ.
- Recibo de pago JARDÍN INFANTIL PICARDIAS de Septiembre 2020 a Diciembre 2020 y Enero 2021 a Junio 2021.
- Recibo de pago derechos de grado.

**2.1.2. Pruebas del demandado.**

**Documentales:**

- Pantalla de Conversaciones de WhatsApp.
- ABSTENERSE DE DECRETAR como pruebas documentales las copias de las facturas de venta y los recibos de caja, pues pese a ser relacionados en el acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda, no fueron anexados o adjuntados con la misma.

Testimoniales:

Recibir en declaración a la menor MARIA JOSE AGUDELO LOPEZ, a fin de que manifieste lo que le consta sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Recibir en declaración a la señora LUZ MIRYAM LOPEZ LOPEZ, para interrogatorio sobre los hechos de la demanda y demás que puedan interesar al Despacho

3°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**



**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22e24e46136b93b933dd7e180bb1590b1812810a42bbf5c94e11ac07d55dba**  
Documento generado en 28/06/2021 04:12:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**